

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1822, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAN, CON FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1829

LA GACETA

DESPUES SE IMPRIMIO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1830, CONOCIDO HOY, COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director: Licenciado JUAN RAMON DURAN

AÑO CXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS,

LUNES 30 DE MAYO DE 1994

NUM. 27.360

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 24 - 94

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el deber que tienen los hondureños de defender y servir a la Patria, establecido en el Artículo 38, de la Constitución de la República, puede cumplirse por medio del servicio militar o por los diferentes servicios civiles que deben prestar los ciudadanos, según sus méritos y capacidades, conforme lo demanden los intereses fundamentales de la Nación.

CONSIDERANDO: Que la evolución de la sociedad hondureña exige reformar los criterios con que tradicionalmente se ha venido dando cumplimiento a la prestación del servicio militar, con el objeto de que éste sea considerado por el pueblo, especialmente por la juventud, como el cumplimiento de un deber cívico, más que como una mera exigencia imperativa.

CONSIDERANDO: Que es una necesidad impostergable ofrecer a la ciudadanía la opción a un servicio militar que permita conciliar la voluntad y la vocación de prestarlo con el deber de servir y defender a la Patria, en el lugar y circunstancias que ésta lo necesite.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe preservar el cumplimiento de las funciones constitucionales encomendadas a las Fuerzas Armadas, por lo que es necesario asegurar el número de miembros permanentes con que aquéllas deban disponer, de conformidad con lo prescrito por la Ley Fundamental.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar el Artículo 276, de la Constitución de la República, el que deberá leerse en la forma siguiente:

“ARTICULO 276.—Los ciudadanos comprendidos en la edad de dieciocho a treinta años, prestarán el servicio militar en forma voluntaria en tiempo de paz, bajo la modalidad de un sistema educativo, social, humanista y democrático. El Estado tiene la

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 24-94
Mayo de 1994

AVISOS

facultad de llamar a filas, de conformidad con la Ley de Servicio Militar.

En caso de guerra internacional, son soldados todos los hondureños capaces de defender y prestar servicios a la Patria”.

Artículo 2.—Para su vigencia, el presente Decreto deberá ratificarse por el Congreso Nacional, en la siguiente legislatura ordinaria, con los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1994.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

EFRAIN MONCADA SILVA

AVISOS**MODELO INDUSTRIAL**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:
Nº de Solicitud: 6359-93.

Tipo de Solicitud: MODELO INDUSTRIAL.

Fecha de Solicitud: 25 de junio de 1993.

Nombre del Solicitante: MANZOUR RUMMAN.

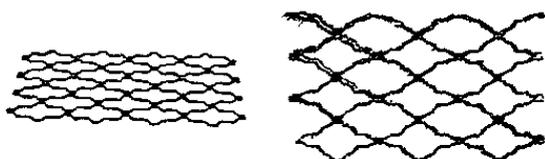
Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C.

Nombre del Apoderado: Abog. Juan Roberto Murillo Gonzales.

Nº de Colegiación: 0226.

Denominación o descripción: TALLER RUMMAN.

La presente invención consiste en una cortina de varilla, la cual es moldeada por una máquina hidráulica sobre un troquel con la forma que se desea. La varilla al ser moldeada se coloca junto a otra moldeada en la misma forma y así en forma sucesiva hasta obtener el tamaño deseado de la cortina; luego las varillas son unidas con platinas denominadas también grapas. Las que son dobladas alrededor de las dos varillas en el punto que éstas se unen, luego se soldan las líneas horizontales de platinas o grapas, con la varilla en forma intercalada, para que ésta pueda enrollarse sobre su eje.



Waldo Rodman Rivera Portillo

Registrador de la Propiedad Industrial

30 M., 30 A. y 30 M. 94.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, hago constar: Que en fecha 28 de abril de 1994, ante los oficios del Notario Haroldo A. López H., me declaré en Comerciante Individual, con un capital inicial de Lps. 5,000.00, dándome a conocer con el nombre de COMERCIAL DUBON, dedicándome al transporte de carga y pasajeros, compra y venta de madera u otra actividad comercial, con domicilio en Tegucigalpa.

Comayagüela, M. del D. C., 28 de abril de 1994

30 M. 94

MARLEY EMILIO DUBON ARDON

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular y para los efectos legales, hago constar: Que mediante Instrumento número treinta y cinco (35), autorizado en esta ciudad por el Notario Céleo Borjas B., el día nueve de marzo del corriente año, me constituye Comerciante Individual, que girará bajo la denominación "MARCELAS", con un capital de Cinco Mil Lempiras, su domicilio en la ciudad de Comayagüela y el giro del negocio la venta de zapatos y ropa en general, importación de dichos artículos, venta de mercadería en general y cualquier actividad de lícito comercio.

Comayagüela, 9 de marzo de 1994

30 M. 94

HENRY ARMANDO COREA RODRIGUEZ

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, hago saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario José Antonio Taixés, me declaré en Comerciante Individual, a fin de dedicarme a la gestoría de documentos y tramitaciones en general; con un capital inicial de Diez Mil Lempiras y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C.

30 M. 94

IVIS GETMAN CASTELLON V.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Por este acto, hago pública mi declaración como Comerciante Individual, en esta fecha. Nombre Comercial: "DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES COMERCIALES, DIRECOM"; domicilio: Tegucigalpa, M. D. C., capital Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25,000.00) Finalidad: Compra, venta de materiales y artículos para oficina.

Tegucigalpa, M. D. C., 9 de abril de 1994

HOLGER JAVIER FLORES GIROY
GERENTE-PROPIETARIO

30 M. 94

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha, me he declarado formalmente constituido como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte terrestre de pasajeros y carga, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras, con domicilio Tegucigalpa, D. C., y bajo el nombre de "TRANSPORTES LOPEZ", Notaría del Abogado Manuel Callejas.

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1994

30 M. 94

MARIA LOPEZ

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, prescritos en el Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada ante los oficios del Notario Eudelfo Deras Hernández, con fecha 28 de abril de 1994, me constituí como Comerciante Individual, dedicado a la venta, importación y exportación de repuestos y accesorios de motores estacionarios, automotores en general, unidades completas y servicios especiales con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00) y girando bajo la denominación de REPUESTOS "EL EXPLORADOR", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de abril de 1994.

BENJAMIN HERRERA AGUILERA
Gerente Propietario

30 M. 94.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por este medio y para los efectos legales, se hace del conocimiento público, lo siguiente: Que en Instrumento Número 290, de fecha 11 de marzo de 1994, autorizado en esta ciudad, por el Notario Isaac Blanco Merlo, se constituyó la Sociedad "DISTRIBUIDORA Y MERCADEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (DISMER, S. DE R. L.), teniendo como fin primordial la compra, venta de medicinas al por mayor y menor, compra venta de mercadería en general, representación de casas nacionales y extranjeras, compra, venta de productos químicos para la industria y el comercio, importación y exportación en general; y cualquier otra actividad de lícito comercio, permitida por la ley; con un capital social autorizado de Cincuenta Mil Lempiras, será administrada por un Gerente, siendo su domicilio la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

San Pedro Sula, marzo 11, 1994.

"DISTRIBUIDORA Y MERCADEO, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA"
(DISMER, S. DE R. L.)

30 M. 94.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, de conformidad a lo establecido en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Instrumento Público Número Ciento Setenta y Ocho, autorizado por el Notario Carlos Villar Rosales, en fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se constituyó la Sociedad Mercantil EMPRESA DE TRANSPORTES COLONIAS UNIDAS, S. DE R. L. (E.T.R.A.C.U.N.), cuya finalidad será el transporte de personas desde el sector de Colonias Unidas hacia San Pedro Sula y viceversa, lugares intermedios, lo mismo que a otras ciudades del país y fuera de él; transporte de mercaderías de toda clase y cualesquiera otras actividades relacionadas con su finalidad y de lícito comercio; su capital social íntegramente suscrito y pagado es de Trescientos Sesenta Mil Lempiras; siendo su domicilio la ciudad de Choloma, Cortés, su duración indefinida y estará administrada por un Gerente.

San Pedro Sula, 2 de mayo de 1994.

30 M. 94.

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

El suscrito, Gerente de la Sociedad DISCOVERY, S. DE R. L., hace constar: Que en Escritura, autorizada por el Notario Jesús Adolfo Cantarero, ha quedado constituida la misma, dedicándose al transporte terrestre en general. Capital Lps. 25,000.00.
30 M. 94.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, se avisa: Que ante los oficios del Abogado y Notario Cástulo Vega Calderón, mediante el Instrumento Número Uno, del Protocolo corriente, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se constituyó la Sociedad Mercantil "MADERAS Y ALUMINIOS DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", con siglas de MALUDEC, S. DE R. L. DE C. V., con un capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras, y capital máximo de Ciento Setenta y Cinco Mil Lempiras, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la Colonia San Miguel, Avenida Principal, Nº 5852, para dedicarse al diseño, elaboración, supervisión, construcción, fabricación de obras civiles y electromecánicas, compra, venta de bienes muebles e inmuebles, así como a la importación y exportación de todo tipo de materiales y equipos relacionados con la construcción, nuevos y usados; representaciones de casas comerciales, nacionales y extranjeras, producción, reciclaje y distribución de materia prima, productos elaborados y semielaborados, así como a la realización de todos los actos y contratos que contribuyan al logro de su finalidad principal, como a cualquier otra actividad de lícito comercio, de acuerdo con la legislación vigente en Honduras. La Sociedad será administrada por un Gerente General.
30 M. 94.

GERENTE GENERAL

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y la Ley del Colegio de Abogados de Honduras, establecen como uno de sus fines, que los Colegios Profesionales deben colaborar con el Estado, en el cumplimiento de sus funciones públicas.

CONSIDERANDO: Que forman parte del Colegio de Abogados los Notarios autorizados por la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea de Notarios, celebrada el 11 de abril del corriente año, acordó crear el Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN), y aprobó sus Estatutos.

CONSIDERANDO: Que dentro del Colegio de Abogados debe existir un INSTITUTO que se dedique exclusivamente a atender los asuntos notariales.

POR TANTO,

ACUERDA:

PRIMERO: Reconocer dentro del seno del Colegio de Abogados de Honduras, al INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN), quien funcionará de acuerdo a sus Estatutos, así:

ESTATUTOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL**CAPITULO I****CONSTITUCION Y OBJETIVOS**

Artículo 1. — **NOMBRE, JURISDICCION Y SEDE:** Créase el Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN), con jurisdicción en toda la República de Honduras, como una organización de naturaleza académica y científica. La sede será el domicilio del Colegio de Abogados de Honduras.

Artículo 2. — **FINES:** El INH DEN tendrá por objeto:

- Proteger y defender la libertad del ejercicio y los derechos profesionales de los miembros del INH DEN.
- Vigilar la conducta y capacidad de sus miembros y darle a la sociedad la seguridad jurídica y el estricto cumplimiento de los principios éticos Notariales, a través del INSPECTOR EN LA VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD NOTARIAL; su sueldo deberá ser asignado en el presupuesto anual del INH DEN.
- Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros.
- Fomentar en todos los órdenes, el progreso científico del Derecho Notarial;

- Fomentar el conocimiento y difusión de la legislación, doctrina, literatura y jurisprudencia notarial.
- Procurar la mejor ordenación de los estudios notariales y de la enseñanza práctica correlativa, en los Centros de Educación Superior.
- Colaborar estrechamente con el Colegio de Abogados de Honduras, en todos los asuntos y actividades Notariales.
- Promover y participar en toda reforma o actualización de la Legislación Notarial.
 - Organizar Congresos, Conferencias y Debates, referentes al Derecho Notarial y propiciar la preparación de trabajos y ponencias para las Jornadas Notariales, los Congresos Internacionales del Notariado Latino, y otras reuniones científicas de carácter nacional e internacional.
 - Contribuir a la vinculación o al intercambio entre sus miembros y relacionar a los Notarios hondureños con los de otros países.
 - Establecer relación con las revistas especializadas en la materia y con otros Institutos o Asociaciones, nacionales o extranjeros, que se dediquen a estudios e investigaciones Notariales.
 - Editar un anuario que dé cuenta de sus actividades y difunda las peculiaridades del Derecho Notarial Hondureño y Centroamericano, y;
 - Apoyar cuantas iniciativas contribuyan al mejoramiento de las Instituciones Notariales y registrales, así como toda otra actividad que tienda a la promoción, preservación y difusión de la cultura Notarial.
 - Cooperar con el Estado, en su política de la Integración Centroamericana, elaborando proyectos tendentes a eliminar la legalización de auténticas, cuando proceden de países Centroamericanos.
 - Reactivar la FEDERACION NOTARIAL CENTROAMERICANA (FENOCA), constituida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el 6 de mayo de 1978.
 - Darle cumplimiento a todas las Resoluciones de la UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO (U.I.N.L.), por ejemplo: 1) La promoción ante los Poderes Públicos de que se amplíe la esfera de acción del Notario, a los actos judiciales no contencioso, desburocratizando la actividad judicial; 2) Dar a la sociedad la certeza y la seguridad de las relaciones jurídicas mediante el cobro de honorarios que permita verdaderamente un Notario independiente, imparcial y de elevada competencia profesional; 3) La supresión de los testigos instrumentales por resultar su presencia innecesaria y perturbar el requisito de unidad del acto, dado que la función feodataria se encuentra en manos del Notario; la actuación de los testigos debe reservarse a casos excepciones, tales como: Testamentos solemnes y menos solemnes, y en la celebración del acto matrimonial; 4) La intervención del Notario en la contratación en masa, eliminando las cláusulas abusivas en los contratos; 5) Cuidar que en el otorgamiento del exequátur se observen cuidadosamente los requisitos de moralidad, vida y costumbres.

CAPITULO II**CLASES DE MIEMBROS**

Artículo 3. — **MIEMBROS FUNDADORES:** Son aquellos Notarios colegiados que han suscrito el acta de fundación del INH DEN.

Artículo 4. — **MIEMBROS ACTIVOS:** Son los fundadores y aquellos Notarios cuyo ingreso se admita posteriormente y llenen los requisitos indicados en estos Estatutos.

ARTICULO 5. — **MIEMBROS HONORARIOS:** Son los Abogados, Doctores en Derecho o Notarios, Licenciados en Derecho y los demás que ostenten estudios de Post-Grado, nacionales o extranjeros, que se hayan significado por sus estudios en el campo Notarial, y que sean admitidos por la Junta Directiva del INH DEN, a propuesta de tres miembros.

Artículo 6. — **MIEMBROS COOPERADORES:** Serán nombrados miembros cooperadores, quienes sin pertenecer a ninguna otra categoría, han contribuido de manera importante al sostenimiento del INH DEN.

Tendrán también esta calidad, Abogados, Doctores en Derecho, Notarios, Licenciados en Derecho y los que ostenten estudios de Post-Grado, mediante el pago de la cuota que se asigne, deseen disfrutar de los servicios informativos del INH DEN y recibir sus publicaciones.

CAPITULO III**REQUISITOS DE INGRESO**

Artículo 7. — **REQUISITOS Y ADMISION:** Para ser miembro activo se necesita tener el Título de Notario, extendido por la Corte Suprema de Justicia, y llenar los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito.
- b) Comprobante que se tiene la calidad de Notario y que esté inscrito y activo en el Colegio de Abogados de Honduras.
- c) Preparar un trabajo escrito que constituya un aporte importante sobre un tema notarial, el cual se leerá en el acto público, en el que se le recibirá oficialmente como miembro del INHDEN.
- d) Tener solvencia moral reconocida.

La Junta Directiva del INHDEN hará la calificación de estos requisitos y aprobará o improbará la admisión del nuevo miembro, señalando en su caso, fecha para el acto público; también podrá dispensar el requisito señalado en la letra c).

Artículo 8. — DESIGNACIÓN DE OTROS MIEMBROS: Es atribución de la Junta Directiva del INHDEN, la designación de miembros honorarios y cooperadores.

CAPITULO IV

CAUSAS QUE TERMINAN CON LA CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 9.—CAUSAS: Son causas que terminan con la calidad de miembros del INHDEN:

- a) Renuncia expresa.
- b) Realizar actos contrarios a los fines y prestigios del Instituto.
- c) Falta de pago de las cuotas durante un año completo, sin causa justificada.
- d) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen estos Estatutos, y;
- e) Negativa infundada a cumplir con las comisiones que se le encarguen para el desarrollo de los fines y actividades del Instituto.

En los casos de los incisos a) y c), corresponde a la Junta Directiva resolver. En los demás casos, debe someterse a votación de los miembros activos, requiriendo para resolución mayoría de votos presentes y representados.

Artículo 10.—SUSPENSIÓN: Habrá suspensión e inhabilitación conforme a las causas indicadas en la ley.

CAPITULO V

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 11.—PATRIMONIO: El INHDEN financiará sus operaciones con los siguientes ingresos:

- a) Una cuota de inscripción, equivalente a Lps. 100.00, que pagará por una sola vez, cada miembro activo.
- b) Las contribuciones mensuales de los miembros, cuyo monto fijará anualmente la Junta Directiva, las cuales no podrán ser inferiores a Lps. 10.00.
- c) Las cuotas extraordinarias que acuerde la Junta Directiva del INHDEN.
- d) Las aportaciones especiales que sean aprobadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Abogados de Honduras, previa solicitud razonada del Instituto.
- e) Las donaciones y subvenciones que reciba de cualquier persona o entidad pública o privada, y;
- f) Las remuneraciones por servicios que preste el Instituto, conforme las normas aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 12. — COMISION DE HACIENDA: La Comisión de Hacienda estará integrada por el Tesorero y dos miembros no pertenecientes a la Junta Directiva. Tendrá las funciones específicas de velar por el desarrollo y mantenimiento de adecuadas condiciones de financiamiento del INHDEN.

Además formulará el presupuesto anual, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 13. — ORGANOS: Para el desarrollo de sus fines y administración, el INHDEN contará con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva, y;
- c) Comisiones Específicas.

Artículo 14. — ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General estará constituida por todos los miembros activos y deberá reunirse ordinariamente dos veces al año, el dos de abril y dos de octubre, por convocatoria del Presidente; y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva o por el Presidente, a solicitud de cinco miembros activos, debiendo en todo caso especificar el motivo de la convocatoria.

El quórum se formará con el cincuenta y un por ciento del número de miembros del Instituto; presentes o representados, sin embargo, si a la hora señalada no se reuniere el número requerido, la sesión se llevará a cabo una hora después, con los miembros que estén presentes.

Cada miembro tendrá derecho a un voto y a ejercitar una representación.

Artículo 15.—ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar el informe anual de labores que presentará la Junta Directiva.
- b) Elegir a la Junta Directiva, lo que se efectuará por planilla o cargo por cargo.
- c) Aprobar las modificaciones a estos Estatutos.
- d) Fijar y modificar las cuotas de los miembros.
- e) Conocer de los asuntos que le someta el Presidente o la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Presupuesto Anual.

Artículo 16.—JUNTA DIRECTIVA: La Dirección y Administración del INHDEN estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Vocal, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal, electos para un período de dos años.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria el primer y tercer jueves de cada mes.

Las sesiones serán válidas, toda vez que se lleven a cabo con un quórum de no menos de tres miembros.

Artículo 17.—ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dictar los acuerdos, reglamentos y medidas que fueren necesarios para la buena marcha y engrandecimiento del Instituto.
- b) Acordar distinciones a los miembros o personas que se hagan acreedoras a ellas.
- c) Preparar el presupuesto anual de gastos de la Institución.
- d) Integrar las comisiones específicas y de trabajo.
- e) Nombrar y remover al personal administrativo, y;
- f) Las demás que señalen estos Estatutos.

Artículo 18.—ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente del INHDEN, o de quien haga sus veces:

- a) Representar gremialmente al INHDEN.
- b) Presidir todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; en caso de empate tendrá voto de calidad.
- c) Firmar las actas de las sesiones que presida.
- d) Acordar erogaciones urgentes, que no excedan del límite que fije la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de ellos a ésta, en su próxima sesión.
- e) Tomar disposiciones urgentes en beneficio del Instituto, cuando no le sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la misma, en su próxima sesión, y;
- f) Las demás que le confíen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 19.—ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

Artículo 20.—ATRIBUCIONES DEL VOCAL: Son atribuciones del Vocal:

- a) Sustituir por su orden al Presidente y al Vice-Presidente, en caso de falta temporal.
- b) Cooperar con el Secretario, con el escrutinio de votantes en la Asamblea General.
- c) Colaborar con todas las labores que le confíe la Junta Directiva.

Artículo 21.—ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a todas las sesiones con puntualidad, extendiendo y firmando las actas correspondientes.
- b) Llevar los libros y registros que fueren necesarios, así como despachar la correspondencia.
- c) Dirigir al personal administrativo y vigilar el cumplimiento de sus funciones.
- d) Ser el medio de comunicación entre la Junta Directiva y los miembros del Instituto.
- e) Dar cuenta del despacho y toda clase de asuntos en las sesiones, en el orden que el Presidente establezca.
- f) Comparar los resultados de los escrutinios con el número de votantes en la Asamblea General.
- g) Formular el Proyecto de Memoria Anual, que deberá aprobar la Junta Directiva, antes de someterse a la Asamblea General, y;
- h) Las demás que señalen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 22.—ATRIBUCIONES DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas y percibir los ingresos del Instituto.
- b) Hacer efectivas las órdenes de pago por medio de cheques, los que serán librados por el Presidente y el Tesorero.
- c) Llevar los registros contables respectivos.
- d) Administrar una caja chica, para los gastos de administración.
- e) Verificar el corte mensual de caja y presentar informe del mismo, a la Junta Directiva.

- f) Requerir a los miembros morosos, dando cuenta a la Junta Directiva, para los efectos del retiro pertinente.
- g) Formular, de acuerdo con la Comisión de Hacienda, el Proyecto de Presupuesto Anual, y;
- h) Las demás que le fijen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Artículo 23.—ATRIBUCIONES DEL FISCAL: Vigilar la actuación de toda la Junta Directiva y de las Comisiones.
- Artículos 24.—COMISIONES: Habrá tantas Comisiones de Trabajo, como la Junta Directiva considere necesarias para el buen desarrollo de las labores del Instituto.
- Artículo 25.—CASOS NO PREVISTOS: Lo no previsto en estos Estatutos o en los Reglamentos de la Institución, será resuelto por la Junta Directiva.

Artículo 26.—VIGENCIA: Los presentes Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Constitutiva de Notarios, por la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Honduras, y entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

ABOGADO RIGOBERTO CHANG CASTILLO
PRESIDENTE

ABOGADO GERMAN EDGARDO LEITZELAR
SECRETARIO

30 M. 94.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, S. A. DE C. V." (INDECO, S. A.), de este domicilio social, convoca a los Accionistas de la Empresa, para que concurran a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se verificará el próximo lunes 13 de junio de 1994, a las 5:30 de la tarde, en el local que ocupan sus oficinas principales en esta ciudad, para tratar asuntos conforme lo preceptúa el Artículo 169 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum en la fecha y hora indicada, la Asamblea se celebrará el día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora indicados, con los Accionistas que concurran.

San Pedro Sula, mayo 19 de 1994.

LIC. RAMON ZUNIGA UGARTE
Secretario del Consejo de Administración

"Industria de la Construcción, S. A. de C. V." INDECO)

30 M. 94.

CERTIFICACION

El infrascrito Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 25-94.—EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 25 de marzo de 1994.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha 6 de noviembre de 1989, por el Abogado José Arturo Duarte P., personándose con posterioridad el Licenciado Oscar Daniel Hernández Barahona, en su carácter de Apoderado Legal del "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "NUEVA DANLI", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA DANLI", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no con-

trarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República, y 120 de la Ley General de Administración Pública.

R E S U E L V E :

Reconocer como Persona Jurídica al "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA DANLI", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA DANLI"

CAPITULO I

DENOMINACION Y DOMICILIO

Artículo 1. Créase el Patronato Pro-Mejoramiento de la Colonia Nueva Danlí, como una institución eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el mayor bienestar de la comunidad y sus habitantes y que tiene su domicilio en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. El Patronato de la Colonia Nueva Danlí, que en lo sucesivo se denominará El Patronato se rige por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las leyes de la República.

Artículo 2. El Patronato Pro-Mejoramiento de la Colonia Nueva Danlí, como asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, siempre que no contravengan el orden público de nuestro sistema democrático y jurídico y las buenas costumbres, en consecuencia sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las que el Estado haga, y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

CAPITULO II

FINALIDADES

Artículo 3. El Patronato tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la comunidad en sus diversos aspectos como ser: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad. b) Desarrollo de actividades que propendan al mejoramiento integral de la comunidad y de cada uno de sus miembros. c) Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad. d) Promoción de actividades educativas, intelectuales y científicas entre los miembros de la comunidad. e) Promoción y organización de actividades deportivas. f) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato. g) Establecer estrechas relaciones con los organismos del Estado o instituciones autónomas, así como el sector privado del país. h) Desarrollo de cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. i) Servir de medio para canalizar las inquietudes y necesidades que ameriten la participación del Patronato. j) Contribuir en el campo de sus actividades a la transformación social del país. k) Asumir una posición crítica y con carácter científico en los problemas en que intervengan. l) Mantener relaciones con entidades similares y afiliarse a federaciones de patronato.

CAPITULO III

INTEGRACION, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 4. Integran el Patronato todas las personas naturales que son poseedores legítimos adjudicatarios o arrendatarios en la misma, mayor de 21 (veintiún) años que se encuentren en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 5. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva o comisiones especiales. c) Representar y ser representados por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. d) Exigir informes a la Junta Directiva, a sus miembros o/a cualquier otro organismo del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. e) Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos que se le imputen. f) Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estatutos. g) Participar en todos los actos del Patronato. h) Examinar los libros y documentos del Patronato previa autorización de la Junta Direc-

tiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia. i) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro del Patronato que con sus acciones y omisiones ponga en entredicho el nombre de la Organización.

Artículo 6. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias y las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocadas. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del Patronato. c) Desempeñar los cargos que mediante elección conviniera a la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Patronato emita. e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

ORGANOS DEL PATRONATO

Artículo 7. Para el desarrollo de sus actividades el Patronato tendrá los siguientes organismos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comités de Trabajo.

Artículo 8. La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observación obligatoria.

Artículo 9. La Asamblea General está compuesta por todos los miembros que integran el Patronato.

Artículo 10. La Asamblea General estará válidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria o con el número que asistan en segunda convocatoria, la cual se reunirá una hora después con los asistentes, las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirles en caso de ausencia.

Artículo 11. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias el último de cada mes, pudiéndose cuando el caso lo amerite celebrar sesiones extraordinarias para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión ordinaria debiéndose convocar a ellos por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos del Patronato. b) Aprobar e improbar total o parcialmente en sesión ordinaria en o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y el de cada uno de sus miembros relacionados con las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos. c) Aprobar e improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Aprobar, reformar y derogar los presentes Estatutos. e) Crear los comités de trabajo que estime necesarios. f) Acordar las sanciones disciplinarias por los miembros que infrinjan los presentes Estatutos, según la gravedad de la falta. g) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. h) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. i) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del Patronato someta a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia del Patronato que tengan relación con el logro de sus fines.

Artículo 13. Los acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes, sin embargo, las atribuciones contenidas en el inciso "d" del Artículo anterior, así como en caso de extinción, disolución o liquidación de la Asociación los bienes deberán destinarse a fines de beneficencia del Patronato, la decisión de disolver el Patronato deberá contar con el apoyo de los dos tercios de miembros asistentes a la respectiva sesión de la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Patronato y está integrado de la siguiente manera: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Pro-Secretario. e) Un Tesorero. f) Un Fiscal. g) Cinco Vocales.

Artículo 15. La Junta Directiva será electa en sesión de Asamblea Ordinaria en la segunda quincena del mes de noviembre y sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva sesionarán quincenalmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando se estime necesario por convocatoria de cualquier miembro directivo o miembro del Patronato.

Artículo 17. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Ser propietario, poseedor legítimo, adjudicatario o arrendatario en la colonia. d) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral.

Artículo 18. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar al Patronato por medio de su Presidente, o representante. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General. c) Promover intercambio con otras comunidades a fin de hacerlas partícipe de sus experiencias. d) Elaborar un plan de trabajo para el período que ha sido electa. e) convocar a sesiones de Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias. f) Nombrar comisiones de trabajo. g) Elaborar su propio reglamento interno, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General. h) Recaudar y administrar los fondos del patronato. i) Crear permisos y distinciones. j) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración, orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, de las leyes de la República, resoluciones o acuerdos de la Asamblea General.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con la misma. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero y la del Fiscal en las correspondientes órdenes de pago. e) Confirmar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida llamando al orden a quienes se deriven del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de sus derechos, de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informes de actividades a la Asamblea General cuando ésta así lo exija. i) Juramentar en debida forma a los nuevos directivos que se incorporen. j) Ejecutar cualquier otra función que le confiera la Asamblea General o la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 20.—Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

Artículo 21. Son atribuciones del SECRETARIO: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. f) Llevar un libro de registro de los miembros

bros del Patronato. g) Efectuar las demás funciones inherentes a sus cargos o las que le encomienda la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 22.—Son atribuciones del TESORERO: a) Tener bajo su custodia los fondos recaudados por el Patronato. b) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Manejar en cuentas bancarias los dineros de la organización. d) Informar a la Junta Directiva cuando ésta se lo pida el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y Fiscal. f) Extender recibo por las cantidades que ingresen a la Tesorería cuando fuere necesario. g) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesión de Asamblea General o Junta Directiva para su discusión, aprobación y ejecución. h) Rendir la correspondiente caución para el manejo de fondos conforme lo dictamine la Asamblea General. i) Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señale al Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23. Son atribuciones del FISCAL: a) Velar por el buen manejo de empleo debido y correcto de los fondos del Patronato efectuando para ello las operaciones contables y financieras que estime conveniente. b) Firmar junto con el Tesorero los informes que deban rendirse ante la Junta Directiva y Asamblea General. c) Registrar su firma junto con la del Tesorero y Presidente ante la Institución Bancaria depositaria de los fondos del Patronato para los efectos de retiro de fondos y órdenes de pago. d) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General según el caso sobre cualquier irregularidad, que encuentre en el manejo de los fondos del Patronato. e) Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellos que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 24. Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de planes de trabajo atrasados y las actividades que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del Patronato. d) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. e) Ejecutar aquellas funciones que le encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 25. Son atribuciones del Pro-Secretario: a) Sustituir al Secretario en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

CAPITULO VIII

DE LOS COMITES DE TRABAJO

Artículo 26. El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o Junta Directiva los Comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del Patronato.

Artículo 27. Los Comités creados por la Asamblea General tendrán carácter permanente, sin embargo, la Junta Directiva podrán nombrar comités de carácter transitorio cuando se presente el estudio de problemas que así lo justifiquen.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 28. Constituyen el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dineros en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones particulares o por la realización de kermeses, rifas o cualquier otra actividad y por las herencias legados o donaciones que reciban.

Artículo 29. Los fondos del Patronato serán administrados por el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva, con la obligación de dar cuenta a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico.

CAPITULO X

DE LAS SESIONES

Artículo 30. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias de acuerdo con los Estatutos, a la hora fijada para la sesión, el Secretario de Actas comprobará el quórum y si procede, el Presidente declarará abierta la sesión. El Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior, la cual será sometida a discusión para su aprobación con las modificaciones del caso.

CAPITULO XI

DE LAS ELECCIONES

Artículo 31. En las elecciones que celebre la Asamblea General se podrá usar la nominación personal o el sistema de voto directo y secreto según lo resuelva la Asamblea General antes de proceder a la elección.

Artículo 32. Si se opta por el sistema de voto secreto y directo, la Junta Directiva designará tres miembros ajenos a la misma para que integren una Junta Electoral que conduzca este proceso, los tres miembros designados elegirán entre ellos un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

Artículo 33. La Junta Electoral estará facultada para resolver de plano cualquier problema que se suscite en el desarrollo de las elecciones y sus decisiones serán inapelables, salvo que sean violatorias de los presentes Estatutos.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Los Presentes estatutos podrán ser reformados cuando la Asamblea así lo estime necesario.

Artículo 35. Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante un auto en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo o directivos encargados de llevar el libro respectivo.

Artículo 36. El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones como federaciones de patronato o asociaciones similares que persigan fines de beneficio social sin perder por ello individualidad y autonomía, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 37. El Patronato podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus finalidades la asesoría, asistencia técnica y económica necesaria, así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas para el logro de los objetivos trazados.

Artículo 38. La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donación oficial o de donaciones privadas, estará a cargo de la Asamblea General a través de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes aplicables al caso.

Artículo 39. Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado, donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

CAPITULO UNICO

Artículo 40. Lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 41. Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE.—CARLOS ROBERTO REINA, Presidente. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, EFRAIN MONCADA SILVA”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

ABOG. MARCIO ALEJANDRO CORRELO VALLADARES
OFICIAL MAYOR

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: Nombre Comercial.
 No. 11883-93.
 Fecha de presentación: 2 de diciembre de 1993.
 Solicitante: INVERSIONES DEL CARIBE, S. A.
 Domicilio: La Ceiba, Atlántida.
 Clase Internacional: N. C.
 Registro Básico:
 Apoderado: Abog. César A. Batres.
 Distintivo:

INVERSIONES DEL CARIBE

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10, Ley de Marcas de Fábrica).

Nuzzly Martínez de Murillo
 Registradora Propiedad Industrial
 por Ley

10, 20 y 30 M. 94.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. 2557-92.
 Fecha de presentación: 3 de abril de 1992.
 Solicitante: CAMICERIA PANCALDI & E. S. R. L.
 Domicilio: Milano, Italia.
 Clase Internacional: 25.
 Registro Básico:
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Distintivo:



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Nuzzly Martínez de Murillo
 Registradora Propiedad Industrial
 por Ley

10, 20 y 30 M. 94.

TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, al público hace saber: Que José Angel Men-

doza Romero, vecino de Camasca, ha presentado a este Juzgado de Letras solicitud de Título Supletorio de dos lotes de terreno privado y de naturaleza rural que forman un sólo cuerpo de tres manzanas y media de extensión superficial más o menos, situado en el lugar la Ceiba, del Municipio de Camasca, departamento de Intibucá, cercado de alambre de púa y delimitado en la forma siguiente: Norte, desde la Quebrada el Calvario, con cerco de alambre de púa convencionalmente mediano, hasta llegar a una quebrada seca, de aquí rumbo oriente aguas arriba, quebrada de por medio limita con propiedad del señor Rogelio de la O.; por el Oriente, siempre aguas arriba llegando a un zanjo artificial donde se encuentran dos cercos uno perteneciente a esta propiedad y el otro colindante con el señor Rafael Ramos, hasta llegar a un árbol de nance, de aquí cambia rumbo; por el Sur, limita con propiedad del señor Rafael Ramos, posee cada propiedad su respectivo cerco, el de éste de alambre de púa hasta llegar a la quebrada el Calvario de aquí por el Occidente, aguas abajo quebrada de por medio hasta llegar a donde se inició esta delimitación con propiedad del señor Rafael Ramos y Felipe Gámez, que el inmueble descrito lo adquirí por compra que hice al señor Santos Eriberto Hernández, según documento privado de fecha 24 de diciembre de 1983, en consecuencia, tengo más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica y no interrumpida sobre dicho terreno y no existe poseedores proindivisos, y en virtud de que los documentos privados que poseo no son inscribibles me veo en la necesidad de recurrir a la vía judicial, para obtener Título de Dominio sujeto de inscripción en el registro de la propiedad inmueble de este departamento. Para acreditar los extremos legales ofrezco la información de los testigos, Gabriel Guzmán Gámez, José Pilar Gómez y Alejandro López Figueroa, mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes, hondureños y vecinos de Camasca, Intibucá.—La Esperanza, Intibucá, 5 de mayo de 1994.

Blanca E. Velásquez
 Secretaria Juzgado 2do. de Letras

30 M., 30 J. y 30 J. 94

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha diez de marzo de 1994, se presentó a este

despacho la señora Sonia Esperanza Hernández Mercado, de generales conocidas, solicitando Título Supletorio, del siguiente inmueble: Una casa y solar, sito en el Barrio La Hoya de Juticalpa, construcción de bahareque, techo de teja, de una sala, un cuarto y corredor, el solar mide diez varas de frente por veinticinco varas de fondo, siendo sus límites: Al Norte, casa de Ofe-
 lia Brevé; al Sur, casa de Liliana y Edgardo Acosta; al Este, río Juticalpa, y; al Oeste, calle de por medio y solar de Ramona Murillo y Eduardo Sarmiento. Propone la información de testigos señores: Alejandro Medina, Lubina del Carmen Hernández y Carlos Guillermo Hernández. Confiere Poder a la Licenciada Rodhe Elizabeth Ballesteros, con carnet 03290.—Juticalpa, 21 de marzo de 1994.

Rafael Olivera Cano
 Secretario

30 M., 30 J. y 30 J. 94

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha once de abril de mil novecientos noventa y cuatro se dictó sentencia en este Despacho de Justicia, resolvió: Declarar al menor Máximo Alexander Jiménez Martínez, por intermedio de su madre la señora María Valentina Martínez herederos ab-intestato de su difunto padre señor Máximo Jiménez Melgar, y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Asimismo que la señora María Valentina Martínez, haga uso de la cuarta parte conyugal establecida por la Ley.—Tegucigalpa, M. D. C., 25 de abril de 1994.

José Edgardo Ramos Fino
 Secretario

30 M. 94

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica
 No. de Solicitud: 1479-94.
 Fecha de presentación: 21 de febrero de 1994.

Solicitante: COMPAÑIA NUMAR, S. A.
 Domicilio: San José, Costa Rica.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Prioridad:
 Distintivo:

LINK

Productos: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. (Artículo 84 Ley de Propiedad Industrial).

Nuzzly Martínez de Murillo
 Registradora Propiedad Industrial
 por Ley

10, 20 y 30 M. 94.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. 10.504-93.
 Fecha de presentación: 22 de octubre de 1993.

Solicitante: A/S GEA FARMACEUTISK FABRIK.
 Domicilio: Frederiksberg, Dinamarca.
 Clase Internacional: 05.
 Registro Básico.
 Apoderado: Daniel Casco López
 Distintivo:

GEANGIN

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10, Ley de Marcas de Fábrica).

WALDO RODMAN RIVERA PORTILLO
 Registrador Propiedad Industrial
 10, 20 y 30 M. 94.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. 9472-93.
 Fecha de presentación: 28 de septiembre de 1993.

Solicitante: LA NACION, S. A.
 Domicilio: San José de Costa Rica.
 Clase Internacional: 16.
 Registro Básico:
 Apoderado: César A. Batres.
 Distintivo:

TAMBOR

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10, Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
 Registrador de la Propiedad Industrial
 10, 20 y 30 M. 94.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 902-94.
 Fecha de presentación: 1 de febrero de 1994.

Solicitante: NBA PROPERTIES, INC.
 Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, Nueva York, N. Y., E. U. A.
 Apoderado: Lic. Ricardo Aníbal Mejía.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: DENVER NUGGETS Y DISEÑO.



Productos: Juguetes y artículos deportivos.

Clase Internacional: 28.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. (Artículo 84 Ley de Propiedad Industrial).

Nuzzly Martínez de Murillo
 Registradora Propiedad Industrial
 por Ley

10, 20 y 30 M. 94.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 855-94.
 Fecha de presentación: 1 de febrero de 1994.

Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, Nueva York, N. Y., E. U. A.
 Apoderado: Lic. Ricardo Aníbal Mejía.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: PHOENIX SUNS Y DISEÑO.



Productos: Publicaciones y materiales impresos.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. (Artículo 84 Ley de Propiedad Industrial).

Nuzzly Martínez de Murillo
 Registradora Propiedad Industrial
 10, 20 y 30 M. 94. por Ley

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 908-94.
 Fecha de presentación: 1 de febrero de 1994.

Solicitante: NBA PROPERTIES, INC.
 Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue Nueva York, N. Y., E. U. A.
 Apoderado: Lic. Ricardo Aníbal Mejía.
 Registro Básico:

Fecha de Prioridad:
 Distintivo: ORLANDO MAGIC Y DISEÑO.

Productos: Artículos de vestir para deportes y esparcimiento, incluyendo calzado.
 Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. (Artículo 84 Ley de Propiedad Industrial).

Nuzzly Martínez de Murillo
 Registradora Propiedad Industrial
 por Ley

10, 20 y 30 M. 94.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 884-94.
 Fecha de presentación: 1 de febrero de 1994.

Solicitante: NBA PROPERTIES, INC.
 Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, Nueva York, N. Y., E. U. A.
 Apoderado: Lic. Ricardo Aníbal Mejía.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: BULLETS Y DISEÑO.



Productos: Artículos de vestir para deportes y esparcimiento, incluyendo calzado.
 Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. (Artículo 84 Ley de Propiedad Industrial).

Nuzzly Martínez de Murillo
 Registradora Propiedad Industrial
 10, 20 y 30 M. 94. por Ley

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. 9234-93.
 Fecha de presentación: 22 de septiembre de 1993.

Solicitante: LABORATORIO VIJOSA, S. A. DE C. V.
 Domicilio: El Salvador, C. A.
 Clase Internacional: 05.
 Registro Básico:
 Apoderado: Silvia Orellana de Lozano.
 Distintivo:

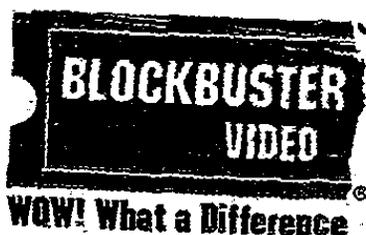
ROCEFORT

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
 Registrador de la Propiedad Industrial
 10, 20 y 30 M. 94.

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: Marca de Servicio.
 No. 8699-93.
 Fecha de Presentación: 7 de septiembre de 1993.
 Solicitante: BLOCKBUSTER ENTERTAINMENT CORPORATION.
 Domicilio: 200 South Andrews Avenue, Ft. Lauderdale, FL 33301, U. S. A.
 Clase Internacional: 41.
 Registro Básico:
 Apoderado: Lic. Ricardo Anibal Mejía M.
 Distintivo: BLOCKBUSTER VIDEO Y DISEÑO DE BOLETO CORTADO CON LAS PALABRAS "WOW! WHAT A DIFFERENCE."



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10, Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
 Registrador de la Propiedad Industrial
 10, 20 y 30 M. 94.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. 3856-93.
 Fecha de presentación: 22 de abril de 1993.
 Solicitante: P.T. MASPION.
 Domicilio: 3840 Kembang Jepun, Surabaya 60162 Indonesia.
 Clase Internacional: 09.
 Registro Básico:
 Apoderado: Lic. Jorge Fidel Durón.
 Distintivo:

TIVOLI

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10, Ley de Marcas de Fábrica).

NUZZLY MARTINEZ DE MURILLO
 Registrador Propiedad Industrial por Ley
 20, 30 M. y 10 J. 94.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 893-94.
 Fecha de presentación: 1 de febrero de 1994.
 Solicitante: NBA PROPERTIES, INC.
 Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, Nueva York, N. Y., E. U. A.
 Apoderado: Lic. Ricardo Anibal Mejía.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:

Distintivo: SAN ANTONIO ESPURS Y DISEÑO.



Productos: Artículos de vestir para deportes y esparcimiento, incluyendo calzado.
 Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente (Artículo 84 Ley de Propiedad Industrial).

Nuzzly Martínez de Murillo
 Registradora Propiedad Industrial
 por Ley
 10, 20 y 30 M. 94.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de Nombre Comercial.
 No. de Solicitud: 1423-94.
 Fecha de presentación: 17 de febrero de 1994.

Solicitante: CAMAS Y COLCHONES DR. DREAM.

Domicilio: San Pedro Sula.
 Apoderado: Lic. Mélida Estrada de Pérez.

Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: DR. DREAM Y DISEÑO.



Productos: Fabricación de esponja que servirá para la manufactura de camas, colchones, almohadas, colchonetas y la venta de esponja al por mayor y al detalle y toda clase de muebles en general, la importación de materia prima y la exportación de producto, la importación de maquinaria concerniente a la empresa y exportación o cualquier otra maquinaria que desee con sus accesorios y repuestos, la distribución de toda la representación de marcas nacionales y extranjeras, adquirir compra, toman en deposito, disponen de toda clase de materias primas y podrá realizar cualquier otra actividad comercial, industrial civiles y celebrar toda clase de contratos para hacer to-

do lo que sea necesario, conveniente para la protección y beneficio del negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos.

Clase Internacional: N. C.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Waldo Rodman Rivera Portillo
 Registrador de la Propiedad Industrial
 20, 30 M. y 10 J. 94

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: Nombre Comercial.
 No. 11882-93.

Fecha de presentación: 2 de diciembre de 1993.

Solicitante: INMOBILIARIA DEL CARIBE., S. A. DE C. V.

Domicilio: La Ceiba, Atlántida.
 Clase Internacional: N. C.

Registro Básico:
 Apoderado: Abog. César A. Batres.
 Distintivo:

INMOBILIARIA DEL CARIBE

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10, Ley de Marcas de Fábrica).

Nuzzly Martínez de Murillo
 Registradora Propiedad Industrial
 por Ley
 10, 20 y 30 M. 94.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: Nombre Comercial
 No. 11899-93.

Fecha de presentación: 2 de diciembre de 1993.

Solicitante: JUAN N. KAWAS & CIA. SUCS, S. A., (LA CASA COLORADA).

Domicilio: La Ceiba, Atlántida.
 Clase Internacional: N. C.

Registro Básico.
 Apoderado: Abog. César A. Batres.
 Distintivo: JUAN N. KAWAS & CIA. SUCS, S. A. (LA CASA COLORADA) Y DISEÑO.

DISEÑO.



Juan N. Kawas y Cía., Sucs., S.A.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. (Artículo 10, Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
 Registrador de la Propiedad Industrial
 10, 20 y 30 M. 94.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 7249-92.
 Fecha de entrada: 8 de septiembre de 1992.

Solicitante: YVES SAINT LAURENT
 PARFUMS.

Domicilio: Neuilly-Sur-Seine, Francia.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Clase Internacional: 03.

Distintivo: Consistente en la parte frontal de una caja de perfume, dividida en tres paneles, el panel del centro muestra la palabra distintiva OPIUM y alusiones al producto que ampara y toda la caja muestra dibujos alusivos al producto. En la parte inferior se ve el nombre YVES SAINT LAURENT, escrito en forma especial tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



Nuzzly Martínez de Murillo
 Registradora Propiedad Industrial
 por Ley

10, 20 y 30 M. 94.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 2130-94.
 Fecha de presentación: 15 de marzo de 1994

Solicitante: ERTECH CORPORATION.
 Domicilio: 265 North Hamilton Road, Columbus, Ohio, 43213, U. S. A.

Apoderado: Jorge Omar Casco Zelaya.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: EBTECH THIRSTY THE CAMEL Y DISEÑO.

Productos: Aparatos o dispensadores de agua potable, equipado con sistema reversible por osmosis o filtración, aparatos de

refrigeración y/o aparatos para dispensar bebidas no alcohólicas.



Clase Internacional: 11.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial)

Nuzzly Martínez de Murillo
 Registradora Propiedad Industrial, por Ley
 30 M., 10 y 20 J. 94

Solicitud de: Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 868-94.
 Fecha de presentación: 1 de febrero de 1994.

Solicitante: NBA PROPERTIES, INC.
 Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, Nueva York, N. Y., E. U. A.

Apoderado: Lic. Ricardo Aníbal Mejía.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: KNICKS Y DISEÑO.



Productos: Juguetes y artículos deportivos.

Clase Internacional: 28.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. (Artículo 84 Ley de Propiedad Industrial)

Nuzzly Martínez de Murillo
 Registradora Propiedad Industrial
 por Ley

10, 20 y 30 M. 94.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. 3714-92.
 Fecha de presentación: 27 de mayo de 1992.

Solicitante: SOCIETE DE CONSEILS DE RECHERCHES ET D'APPLICATIONS SCIENTIFIQUES (S.C.R.A.S.).

Domicilio: Paris, Francia.
 Clase Internacional: 05.
 Registro Básico:
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Distintivo:



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10, Ley de Marcas de Fábrica).

blico para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10, Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
 Registrador de la Propiedad Industrial
 10, 20 y 30 M. 94.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No 4834-93.

Fecha de presentación: 20 de mayo de 1993.

Solicitante: MINOLTA CAMERA KAMBUSHIKI KAISHA (MINOLTA CAMERA CO., LTD).

Domicilio: Osaka Kokusai Building 3-13, 2-chome azuchi-machi, Chou-ku Osaka, Japón.

Clase Internacional: 09.
 Registro Básico:
 Apoderado: Lic. Jorge Fidel Durón.
 Distintivo:



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

NUZZLY MARTINEZ DE MURILLO
 Registrador Propiedad Industrial por Ley

20, 30 M. y 10 J. 94.

No. de Solicitud: 848-94.
 Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Fecha de presentación: 1 de febrero de 1994.

Solicitante: NBA PROPERTIES, INC.
 Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, Nueva York, N. Y., E. U. A.

Apoderado: Lic. Ricardo Aníbal Mejía.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: MIAMI HEAT Y DISEÑO.



Productos: Publicaciones y materiales impresos.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. (Artículo 84 Ley de Propiedad Industrial).

Nuzzly Martínez de Murillo
 Registradora Propiedad Industrial
 por Ley

10, 20 y 30 M. 94.

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: Marca de Servicio.
 Nº de Solicitud: 2072-94.
 Fecha de presentación: 15 de marzo de 1994.
 Solicitante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHOROTEGA LTDA., UNA PUERTA ABIERTA AL PROGRESO.
 Domicilio: Choluteca, departamento de Choluteca.
 Apoderado: Lic. Gloria Yaneth Osorio Barahona.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHOROTEGA LTDA., UNA PUERTA ABIERTA AL PROGRESO, y logotipo.



COOPERATIVA
 DE AHORRO Y CREDITO
CHOROTEGA, LTDA.
 UNA PUERTA ABIERTA AL PROGRESO

Productos: Seguros y finanzas, tales como servicios de ahorro y crédito, servicios prestados en los asuntos financieros y monetarios.
 Clase Internacional: 36.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Nuzzly Martínez de Murillo

9, 19 y 30 M. 94 Registradora Propiedad Industrial por ley

NOMBRE COMERCIAL.

Solicitud de: Nombre Comercial.
 No. 11289-93.
 Fecha de presentación: 16 de noviembre de 1993.

Solicitante: MARIA LEONOR DE KAWAS.

Domicilio: La Ceiba, Atlántida.
 Clase Internacional:
 Registro Básico:
 Apoderado: Abog. César A. Batres.
 Distintivo: TENTACIONES Y DISEÑO.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10, Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo

Registrador de la Propiedad Industrial
 16, 26 y 30 M. 94.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. 11.065-93.
 Fecha de presentación: 10 de noviembre de 1993.
 Solicitante: RHONE-POULENC NEDERLAND B. V.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 1478-94.
 Fecha de presentación: 21 de febrero de 1994.
 Solicitante: COMPAÑIA NUMAR, S. A.
 Domicilio: San José, Costa Rica.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Prioridad:
 Distintivo:

WASH

Productos: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. (Artículo 84 Ley de Propiedad Industrial).

Nuzzly Martínez de Murillo

Registradora Propiedad Industrial
 por Ley

10, 20 y 30 M. 94.

Solicitud de: Marca de Fábrica
 No. de Solicitud: 847-94.
 Fecha de presentación: 1 de febrero de 1994.

Solicitante: NBA PROPERTIES, INC.

Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, Nueva York, N. Y., E. U. A.

Apoderado: Lic. Ricardo Aníbal Mejía.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: NBA LOGO.



Productos: Publicaciones y materiales impresos.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. (Artículo 84 Ley de Propiedad Industrial).

Nuzzly Martínez de Murillo

Registradora Propiedad Industrial
 por Ley

10, 20 y 30 M. 94.

Domicilio: Amstelveen, Países Bajos.
 Clase Internacional: 05.
 Registro Básico:
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Distintivo:

SEMEVIN

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10, Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo

Registrador de la Propiedad Industrial

10, 20 y 30 M. 94.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. 4668-93.

Fecha de presentación: 18 de mayo de 1993.

Solicitante: LABORATORIOS ATRAL, S. A.

Domicilio: Lisboa, Portugal.

Clase Internacional: 05.

Registro Básico:

Apoderado: Daniel Casco López.

Distintivo:

BENFLUX

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10, Ley de Marcas de Fábrica).

Nuzzly Martínez de Murillo

Registradora Propiedad Industrial
 por Ley

10, 20 y 30 M. 94.